



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1881 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 07 JUL 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 189071-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Cáceres Del Busto Emiliano Chimorich, Orezzoli Aicardi Alberto Luis y Borasino Rivero Roberto Ignacio sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, con Notificación N° 072-2017-ANA-AAA-JZ-V, esta Autoridad requirió a los administrados la presentación de la Certificación Ambiental o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, de conformidad al numeral 16.2) del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionada la presente;

Que, se advierte que se ha notificado válidamente al administrado, a fin de que subsane la observación advertida, el día 05 de mayo del 2017, conforme se aprecia en el cargo de notificación que obra en el expediente administrativo, no habiendo cumplido con subsanar la misma, pese al tiempo transcurrido, situación que ha producido la paralización del expediente por más de treinta (30) días, siendo este hecho atribuible al recurrente; por lo que se debe proceder con arreglo al artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y por ende debe declararse el abandono del procedimiento administrativo;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, conforme se desprende de la solicitud de los administrados y la verificación técnica, se ha perforado un (01) pozo artesanal sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y se viene haciendo uso del agua para uso agrícola en una extensión de 3,00 ha., en este sentido, se debe disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque, le inicie procedimiento administrativo sancionador por la infracción al numeral 1) y 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que prescriben **a) Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua y b) construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública;**

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1881-2017-ANA-AAA-JZ-V

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono** del presente procedimiento administrativo y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del mismo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Disponer** que la Administración Local de Agua Jequetepeque instruya el procedimiento sancionador correspondiente contra Cáceres Del Busto Emiliano Chimorich, Orezzoli Aicardi Alberto Luis y Borasino Rivero Roberto Ignacio, conforme el considerando N° 05 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar** la presente resolución a Orezzoli Aicardi Alberto Luis y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
*Juan José Gómez Murillo*  
Ing. Juan José Gómez Murillo  
DIRECTOR